

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 001-2016-00575  
Demandante: Conjunto Resi. Patios de la Flora. Vs. Banco Davivienda S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 049

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago hasta 04 de octubre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2016-00563  
Demandante: Edificio Vida Centro Profesional P.H. Vs. Luis Fernando Rendón O.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 048

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 03 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

3-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2016-00680  
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Alex Javier Giraldo González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 047

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2002-10284  
Demandante: Coltefinanciera S.A. Vs. Juna Manuel Hincapié Garzón.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 129

En atención a la solicitud de terminación elevada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que no se acompaña liquidación de crédito que determine que se salda la obligación, así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de terminación del proceso por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3. **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el depósito judicial a favor del presente proceso. Así mismo se le insta para que informe si con su pago, se termina la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy **23 ENE 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2013-00433  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Edinson Antonio Burgos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0134

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la EPS Servicio Occidental de Salud SOS SA, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado EDINSON ANTONIO BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.599, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2012-00565  
Demandante: Adiola Boada Bernate  
Demandado: Rodrigo Caicedo Gonzalez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 0054

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Ariel Ortega contra el demandado Rodrigo Caicedo González, radicado 2011-00708, en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 notifica  
a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Camacho  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2013-00559  
Demandante: Ana María Rodríguez  
Demandado: Wilson Quintero Osorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 0140

Previo a resolver sobre la petición de la apoderada del actor, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 2009-00579, en cuanto a la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 06-3964 de fecha 12 de diciembre de 2016. Adjúntese copia de dicho oficio ver folio 53 del segundo cuaderno. Librese el oficio respectivo.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informen el trámite impartido al oficio No. 06-3963 de fecha 12 de diciembre de 2016, en el cual se les informó el embargo de los remanentes que le quedaren al demandado Wilson Quintero Osorio. Adjúntese copia de dicho oficio ver folio 54 del segundo cuaderno. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00610  
Demandante: BBVA Colombia  
Demandado: Jorge Armando Botero Garcia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 0141

Previo a resolver sobre la petición de la apoderada del actor, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**INCORPORAR** a las piezas procesales el escrito anterior allegado por el apoderado del actor. Una vez quede en firme este auto, por el Área correspondiente de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sírvase dar cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del auto No. 4224 de fecha 29 de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 23 ENE 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2015-00369  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Laureano Castellanos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 0139

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- CORRER TRASLADO** por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-801527, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

**2.- LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-801527, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
23 ENE 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2013-00375  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: María Fanny Perdomo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 0050

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**Decretar** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MARIA FANNY PERDOMO, identificada con CC. 31.273.519, en el BANCO ITAU Limitase la medida hasta la suma de \$33.500.000 pesos. Librese el oficio.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy 23 de ENE 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2016-00553  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0138

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** por el término de 10 días de los avalúos del vehículo de placas IFW902, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cario, Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2014-00852  
Demandante: Héctor Fabio Amaya Valencia  
Demandado: Renan Torres Erazo y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 0142

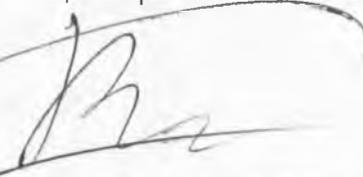
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-3348 del 03 de noviembre de 2016, actualizando el nombre del Secretario, para ser entregado solamente al demandado JAIME ALEXANDER CAICEDO AUSECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.486.556, o a quien este autorice expresamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.  
  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2011-00321  
Demandante: Jhon Henry Jiménez Hoyos  
Demandado: Samuel Restrepo Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 0135

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte demandada el escrito anterior allegado por el demandante en el cual rinde informe del saldo actual de los créditos que adeuda el señor Samuel Restrepo Ramírez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00477  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Aaron Dayan Guevara Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 0045

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**Decretar** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado AARON DAYAN GUEVARA, identificado con CC. 1.130.683.005, en BANCOLOMBIA. Limitase la medida hasta la suma de \$34.800.000 pesos. Librese el oficio.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2016-00303  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Orlando Paz Hernandez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0133

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, enviado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, en el cual informa que en ese Despacho se adelanta proceso de alimentos solicitado por la ciudadana Claudia Rosario Viafara en representación de la adolescente Linda Casandra Paz Viafara contra el demandado Orlando Paz Hernández.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cecilia Eduardo Silva Cano  
Secretario

AVOCADO PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00534  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Ana Cecilia Vidulich  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0136

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 0837, actualizando el nombre del Secretario, la fecha y el nombre del Juzgado actual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00984  
Demandante: Agofer S.A.S.  
Demandado: Carlos Alberto Escobar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0137

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-202343, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

80-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2014-00080  
Demandante: Coop. Asfamicoop. Vs. Julio Cesar P.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 122

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

**RESUELVE**

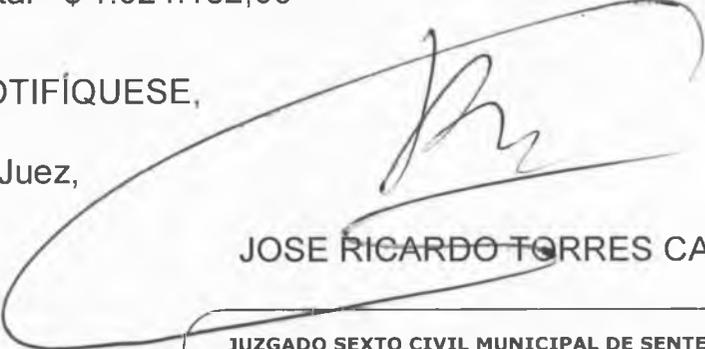
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265275	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 372.520.00
469030002278406	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 372.520.00
469030002293955	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 279.122.00

Total= \$ 1.024.162,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE. 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00029  
Demandante: Centro Comercial Chipichape  
Demandado: Metro Express de Colombia S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0132

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que informe si dentro del proceso con radicado 022-2012-00577 adelantado por Banco Comercial AV. VILLAS S.A. contra Sociedad Metro Express S.A. existen remanentes para que sean dejados a disposición del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2013-00254  
Demandante: Bancoomeva S A.  
Demandado: Diego Celeita Mora  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 0053

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**Decretar** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado DIEGO CELEITA MORA, identificado con CC. 80.160.917, en el BANCO ITAU Limitase la medida hasta la suma de \$20.900.000 pesos. Librese el oficio.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2013-00218  
Demandante: Nelly Lozada de Moreno y otros. Vs. Luz Mery Botina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 120

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen depósitos pendientes de conversión, así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio No. 06-4443 visible a folio 181 y se le insta a la parte actora para que lo diligencie ante el pagador para que continúe con la consignación en la respectiva cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2013-00181  
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs. Álvaro Ariza Casas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 121

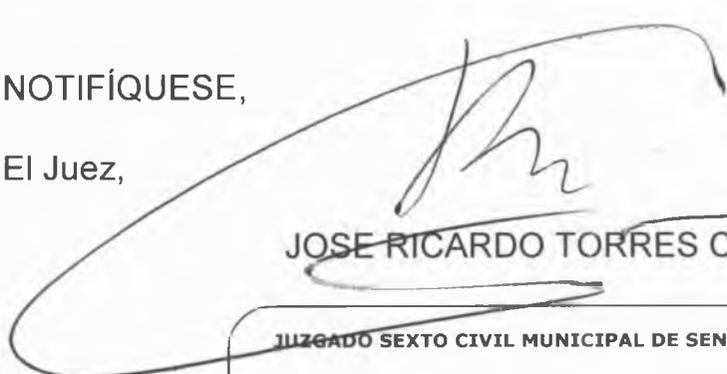
En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

48-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2015-00447  
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs. Walter Mendoza Ordoñez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 123

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

209-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 024-2015-00367  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Leidi Tatiana Quintero Ruiz y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 124

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta la liquidación de crédito (fol. 170) y de costas (fol. 127) aprobadas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002160686	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160690	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160695	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160697	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160702	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160708	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160711	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160722	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160726	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160727	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$1 400 000.00
469030002160729	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160730	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$1 400 000.00
469030002160733	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00
469030002160734	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$700 000.00

Total= \$ 11.200.000,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago se salda la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2013-01057  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Geidy Prada Romero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 0051

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**Decretar** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada GEIDY PRADA ROMERO, identificada con CC. 65.759.580, en el BANCO ITAU Limitase la medida hasta la suma de \$37.700.000 pesos. Librese el oficio.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2011-00633  
Demandante: Adolfo Hernando Ramírez  
Demandado: Silvio Alenio Ortiz Candelo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 0052

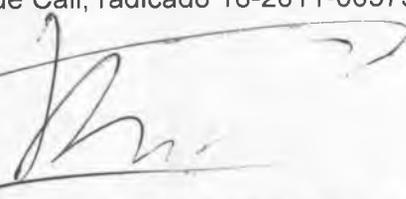
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren a la demandada ANA IRIS MARTINEZ GONGORA dentro del proceso ejecutivo adelantado por HERNANDO ALFONSO RAMIREZ, en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 18-2011-00575. Librese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Escrituras de Ejecución  
Civiles Municipales  
por Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2012-00695  
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs. Adriana Badillo Toro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 127

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior  
SECRETARIA *Juana María Rodríguez*  
*Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva*  
*Secretaria*

25-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2012-00500  
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs. Francisco Alejandro Toro Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 126

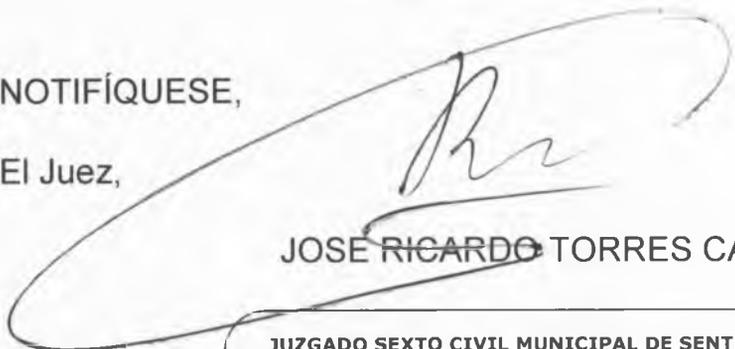
En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 005-2013-00276  
Demandante: Conju. Resi. Villa del Sol Sector III. Vs. María  
Fernanda González A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 125

En atención Al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ con C.C. 31.894.259.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002302610	31989159	MARIA FERNANDA ARIZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 240 000.00
469030002302611	31989159	MARIA FERNANDA ARIZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 49 000.00
469030002302612	31989159	MARIA FERNANDA ARIZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 210 000.00

Total= \$ 499.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

121-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 006-2015-00017  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez D. Vs. Wilson Narváz Guerra y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 119

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste los escritos allegados presentados por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en auto 4821 del 07 de diciembre de 2018 visible a folio 118 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

250-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2016-00737  
Demandante: Edificio Colinas de Santa Teresita P.H. Vs. Caicedo Sanz Exportaciones Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 046

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 247 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Proceso  
Demandante  
Demandada  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Centro Profesional y Comercial Centenario  
Inversiones Zapata Mejía S. en C. S.  
05-2013-00245-00  
No. 0055

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero del dos mil diecinueve (2019)

Proceso  
Demandante  
Demandada  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Centro Profesional y Comercial Centenario  
Inversiones Zapata Mejía en C. S.  
05-2013-00245-00  
No. 0055

#### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la procuradora judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 2607 calendarado el 27 de noviembre de 2018, notificado en el estado número 213 del día 29 del mismo mes y año.<sup>1</sup>

#### ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse estructurados los presupuestos del Art.317 del C. General del Proceso.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso resultaba inviable al fundarse el Juzgado en la pasividad de la ejecutante, por cuanto última actuación notificada data del 22 de noviembre de 2016.

Arguye que si bien es cierta la afirmación, a pesar de la sentencia y liquidación del crédito, no ha sido posible avanzar en las etapas posteriores como sería el avalúo y remate de bien inmueble que dio origen a la ejecución. Que en el presente caso qué impulso se

<sup>1</sup> Folio 89 y vto. C. principal

<sup>2</sup> Folios 90-91 C. principal

Proceso  
Demandante  
Demandada  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Centro Profesional y Comercial Centenario  
Inversiones Zapata Mejía S. en C. S.  
05-2013-00245-00  
No. 0055

podría dar cuando el bien inmueble soporta un embargo por la Jurisdicción Coactiva, adelantado por el municipio de Cali en contra de la Sociedad demandada por mora en el pago de impuestos, que tal manera solo quedaba la opción de pedir remanentes y esperara que el demandado cancele la obligación del crédito prevalente, pues de la jurisdicción civil ni siquiera acepta la actualización de la obligación, bajo el argumento de que la misma tiene una etapa procesal para presentarla por lo que se procede a su rechazo.

Fundada en las anteriores alegaciones pretende la recurrente se revoque la decisión impugnada.

#### **TRASLADO A LA CONTRAPARTE**

No obstante el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

#### **CONSIDERACIONES**

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso, puesto que dentro del proceso están cumplidas todas las actuaciones sin encontrar alguna que pudiere ejercitarse para impedir la aplicación del desistimiento tácito, por lo que solo quedaba sujetarse a la espera del resultado de los remanentes solicitados dentro del proceso que cursa ante la Jurisdicción Coactiva.

Así las cosas, para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación*

Proceso  
Demandante  
Demandada  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Centro Profesional y Comercial Centenario  
Inversiones Zapata Mejía S. en C. S.  
05-2013-00245-00  
No. 0055

*por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito aplica al caso, puesto que transcurrió el término pasivo de más de dos años contados desde la notificación por estado del auto que trató sobre la aprobación de la liquidación de costas, sin que resulte de recibo el argumento de la recurrente en el sentido de que no había ninguna actividad por gestar, aparentemente porque en esta jurisdicción no se permite la actualización de la liquidación de la deuda, sino en determinada etapa procesal, pero es que resulta que si bien eso sucede cuando son reiteradas tales liquidaciones sin ningún propósito, aquí resulta que nunca se aportó ni la primera liquidación, carga que corresponde a la ejecutante.

De otro lado tampoco resulta admisible el alegato sobre la supuesta sumisión al proceso coactivo, pues la ejecutante como tercera con interés bien había podido buscar su impulso y definición o también responder a lo indicado por la Subdirección del Departamento Administrativo de Tesorería de Rentas del municipio, en su comunicación del 24 de febrero de 2014, existente en folio 15 del cuaderno de medidas.

En vista de lo anterior y como el fundamento del recurso no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación y por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

1°. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.2607 del 27 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy 23 de ENE de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario